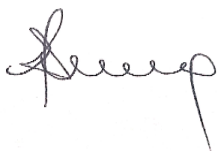


**2024-142**  
**ORDINARIO LABORAL**

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 08 de abril de dos mil veinticuatro.  
Pendiente estudio de demanda.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO**

La señora **LEIDY VIVIANA RICO ORDUZ** identificada CC 1.098.687.366 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT 901.382.008-5, **CLEANER S.A.** identificada con NIT 800.414.433-3 y la **ALCADIA MUNICIPAL DE BUBARAMANGA** identificada con NIT 890.201.222-0 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1. Respecto de la pretensión declarativa 8ª y condenatoria 16ª donde solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por no consignación del auxilio de cesantías en el fondo establecido en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, no resulta congruente con ellos hechos de la demanda donde se manifiesta que los extremos laborales fueron del 16 de enero al 30 de junio de 2023, luego no se generó la obligación de consignar el auxilio de cesantías, ya que esto es a 31 de diciembre de cada años y la obligación de consignar máximo el 14 de febrero del año siguiente. Por lo cual deberá suprimir la pretensión declarativa y condenatoria.
2. Respecto de la pretensión 17a donde solicita el pago de los aportes en seguridad social integral en pensiones, salud y ARL. Se deben tasar las pretensiones desde su causación hasta la presentación de la demanda, según el artículo 26 C.G.P.

**2024-142**  
**ORDINARIO LABORAL**

3. Respecto de la pretensión condenatoria 18ª donde solicita la indexación de las sumas solicitadas, se advierte al apoderado que jurisprudencialmente se ha dicho que es inviable solicitar indemnización moratoria del artículo 65 del CST e indexación, por lo que debe suprimir una de estas solicitudes o tener una como pretensión principal y la otra como subsidiaria en caso de que no se le reconozca la principal.

**ANEXOS Y PRUEBAS**

4. El poder deberá manifestar el proceso a tramitar, ya que se refiere al PROCESO ORDINARIO LABORAL, y estos despachos judiciales conocen de procesos ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA. Igualmente, respecto de la designación del despacho en poder menciona Juez Laboral de Bucaramanga, por lo cual deberá dirigirse el poder a los ***Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.***
5. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente expedido por la Cámara de Comercio, inferior a 3 meses. Se verifica que se allega certificado de **CLEANER S.A.** del 03/08/2023, por lo cual se hace necesario tener actualizada la información de notificaciones judiciales y representante legal, para las actuaciones a surtir dentro del presente trámite.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

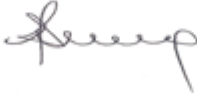
**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

2024-142  
ORDINARIO LABORAL  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 09 DE ABRIL DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 031 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 10 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:  
Cristian Alexander Garzon Diaz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 02  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 849904f08ea679b3d8fc94cc31f4fa010711ec315ef901834bfd8e1ecd8898ec

Documento generado en 09/04/2024 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>